

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete [27] de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, propuesto por TECHNOLOGY S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la IPS MASSALUD LORICA S.A.S, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados, lo cual se realiza, pero en indebida forma puesto que si bien se aporta el certificado de la cuenta bancaria No. 011-04808-9 del Banco de Occidente, esta no especifica que pertenezca a la ciudad de Cali, circunstancia necesaria para determinar correctamente la competencia territorial.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda para que se arreglen los yerros detectados en debida forma, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

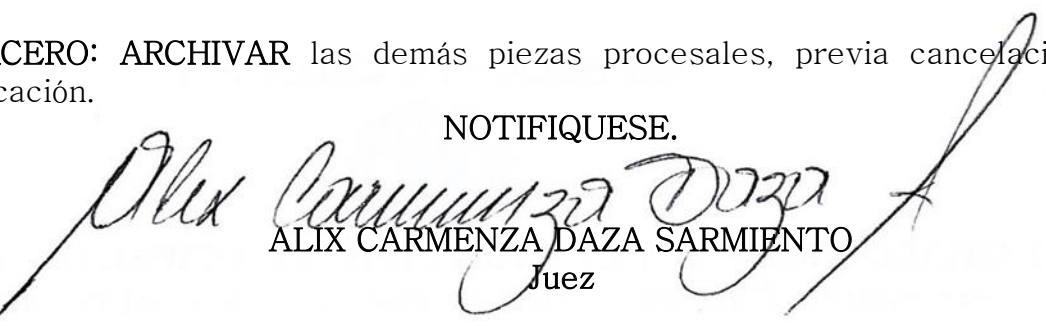
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.60 fijado hoy 28-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario